

RAD. 110013103004202100432

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C., TRES (3)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Como la demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO reúne los requisitos legales y del documento aportado como recaudo, a cargo del demandado se desprende una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA en favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, endosataria del BANCO DAVIVIENDA SA y en contra de **ANDREA CORTES MURCIA**, por las siguientes sumas:

1.- \$ 132.298.530,94, por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación contenida en el pagaré No.05700006900328518.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago.

3.- \$ 3.888.894, por concepto de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 25 DE FEBRERO DE 21 hasta la fecha de la presentación de la demanda, relacionadas en el recuadro del literal c) del acápite de pretensiones.

4.- Por los intereses moratorios sobre las CUOTAS DE CAPITAL exigibles mensualmente y vencidas y no pagadas, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación relacionadas en el recuadro del literal c) del acápite de pretensiones.

5.- \$9.391.106, correspondiente a los intereses de plazo, sobre las cuotas discriminadas en el recuadro del literal e) del acápite de pretensiones.

6.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble perseguido e hipotecado. Ofíciase.

7.- Líbrese oficio a la Administración de Impuestos Nacionales

8.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 289 a 293 del C.G.P., o conforme al decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

9.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA quien actúa como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -



